DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0523-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Sánchez Camacho.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS.

Modificar los montos de las sanciones que puede imponer la Comisión Federal de Competencia por concepto de multa, en los siguientes casos: de treinta mil por sesenta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por haber declarado falsamente o entregado información falsa a la comisión; del equivalente a un millón quinientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por el quince por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior, por incurrir en alguna práctica monopólica absoluta; del equivalente a novecientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por el nueve por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior, por incurrir en alguna práctica monopólica relativa; del equivalente a cuatrocientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por el cuatro por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal

anterior, por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse; del equivalente a novecientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por el nueve por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior, por haber incumplido con las condiciones fijadas por la Comisión, sin perjuicio de ordenar la desconcentración; de treinta mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por el equivalente a sesenta mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los individuos que participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en representación o por cuenta y orden de personas morales; y para los agentes económicos o a los individuos que hayan coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas, concentración prohibida o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados; y del equivalente a un millón quinientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, por el quince por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior, por haber incumplido alguna resolución emitida por la Comisión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 28, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos párrafos cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	**Artículo Único.** Se reforma las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, así como el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica, para quedar como sigue:
Artículo 35. La Comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:	**Artículo 35.** La comisión podrá aplicar las siguientes sanciones:
I. y II. …	I y II. …
III. Multa hasta por el equivalente a ***treinta*** mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por haber declarado falsamente o entregado información falsa a la Comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;	III. Multa hasta por el equivalente a **sesenta** mil quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal por haber declarado falsamente o entregado información falsa a la comisión, con independencia de la responsabilidad penal en que se incurra;
IV. Multa hasta por el ***equivalente a un millón quinientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,*** por haber incurrido en alguna práctica monopólica absoluta;	IV. Multa hasta por el **quince por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior,** por haber incurrido en alguna práctica monopólica absoluta;
V. Multa hasta por el ***equivalente a novecientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,*** por haber incurrido en alguna práctica monopólica relativa;	V. Multa hasta por el **nueve por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior,** por haber incurrido en alguna práctica monopólica relativa;
VI. Multa hasta por el ***equivalente a novecientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,*** por haber incurrido en alguna concentración de las prohibidas por esta Ley;	VI. Multa hasta por el **nueve por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior,** por haber incurrido en alguna concentración de las prohibidas por esta ley;

VII. Multa hasta por el ***equivalente a cuatrocientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal*** por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse;	VII. Multa hasta por el **cuatro por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior,** por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerse;
VIII. Multa hasta por el ***equivalente a novecientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,*** por haber incumplido con las condiciones fijadas por la Comisión en términos del artículo 22 de esta ley, sin perjuicio de ordenar la desconcentración;	VIII. Multa hasta por el **nueve por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior,** por haber incumplido con las condiciones fijadas por la comisión en términos del artículo 22 de esta ley, sin perjuicio de ordenar la desconcentración;
IX. Multa hasta por el equivalente a ***treinta*** mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los individuos que participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;	IX. Multa hasta por el equivalente a **sesenta** mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los individuos que participen directamente en prácticas monopólicas o concentraciones prohibidas, en representación o por cuenta y orden de personas morales;
X. Multa hasta por el equivalente a ***veintiocho*** mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los agentes económicos o a los individuos que hayan coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas, concentración prohibida o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta Ley, y	X. Multa hasta por el equivalente a **sesenta** mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, a los agentes económicos o a los individuos que hayan coadyuvado, propiciado, inducido o participado en la comisión de prácticas monopólicas, concentración prohibida o demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en términos de esta ley, y
XI. Multa hasta *por el* ***equivalente a un millón quinientas mil veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,*** por haber incumplido la resolución emitida en términos del artículo 33 bis 2 de esta Ley.	XI. Multa hasta **quince por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior,** por haber incumplido la resolución emitida en términos del artículo 33 Bis 2 de esta ley.
En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el	En caso de reincidencia, se podrá imponer una multa hasta por el

doble de la que corresponda, o hasta por el ***diez*** por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior, o hasta por el ***diez*** por ciento del valor de los activos del infractor, cualquiera que resulte más alta. … … … …	doble de la que corresponda, o hasta por el **veinte** por ciento de las ventas anuales obtenidas por el infractor durante el ejercicio fiscal anterior, o hasta por el **veinte** por ciento del valor de los activos del infractor, cualquiera que resulte más alta. … …
	Transitorios **Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM